

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI/No. 46/2024.

Ciudad de México, 28 de julio de 2024.

JUEZ DE DISTRITO ORDENA QUE SE PERMITA LA INSCRIPCIÓN DE UNA MUJER TRANSGÉNERO A LOS TORNEOS DE VOLEIBOL QUE ORGANICE LA FEDERACIÓN DE ESTE DEPORTE

- *El Juez determinó que la circular emitida por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Voleibol, A.C. limita arbitrariamente el acceso al derecho humano a la práctica del deporte de las mujeres transgénero, por no existir una justificación constitucionalmente válida para ello.*
- *La resolución busca hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación y protege su derecho a practicar deporte, y a su vez, el derecho humano a la integridad personal de las mujeres biológicas.*

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, ordenó a la Federación Mexicana de Voleibol, Asociación Civil, con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, permitir la inscripción de una mujer transgénero a los torneos de voleibol que organicen, al considerar que la limitante contenida en la circular FMVB/EN-016/2023 hace una distinción discriminatoria y transmite un mensaje estigmatizante a las personas que así se identifican, al señalar que la inscripción únicamente está autorizada a mujeres por nacimiento.

Al resolver el juicio de amparo indirecto 906/2023, en favor de una atleta transgénero, el juez Héctor Carlos López Fuentes refirió que la Circular constituía una norma autoaplicativa que puede impugnarse en cualquier tiempo, derivado de los efectos estigmatizantes que ocasiona.

Asimismo, la sentencia establece que la referida Circular contiene una “categoría sospechosa”, de las incluidas en el artículo 1° Constitucional, por lo que se opone a los derechos fundamentales de las mujeres biológicas y las mujeres transgénero.

ANTECEDENTES:

La quejosa es una mujer transgénero de nacionalidad mexicana, quien cambió su nombre y sexo registrados en su acta de nacimiento, así como en su Clave Única de Registro de Población para que reflejaran el género con el cual se identifica.

Solicitó a la Asociación Sudcaliforniana de Voleibol, así como al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, el registro al “Sistema Nacional de Afiliación FMVB-SIREN 2023”, mismo que le fue negado, bajo el argumento de que no era mujer por nacimiento.

En contra de dicha negativa promovió un primer juicio de amparo, mismo que se radicó en el mismo Juzgado con el número 607/2023, en el que se le concedió la suspensión provisional con efectos restitutorios para el efecto de que, entre otras cosas, se le permitiera el registro y se le entregara su credencial respectiva.

Posteriormente, al presentar su inscripción a un torneo de voleibol, que tendría verificativo en La Paz, Baja California Sur, la Asociación Sudcaliforniana de Voleibol, le negó la solicitud, aduciendo que la circular FMVB/EN-016/2023, emitida por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Voleibol, Asociación Civil, limita la inscripción en dicha disciplina únicamente a las mujeres por nacimiento.

Derivado de lo anterior, la mujer transgénero demandó el amparo y protección de la justicia constitucional en contra de las autoridades que le negaron la inscripción al torneo deportivo, pues refirió que ello viola su derecho humano a la igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° Constitucional.

SENTENCIA:

El juez Héctor Carlos López Fuentes concluyó que la circular FMVB/EN-016/2023, emitida por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Voleibol, Asociación Civil, limita arbitrariamente el acceso al derecho humano a la práctica del deporte de la quejosa.

En efecto, el Juez de Distrito analizó el marco Constitucional y legal para determinar que en México todas las personas tienen el derecho humano a la práctica segura del deporte, y que éste debe desarrollarse sin discriminación de ningún tipo, así como que debe ser respetado, protegido y garantizado sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o de cualquier otra condición.

Explicó que la limitante contenida en la Circular carece de razonabilidad, y por ende es discriminatoria de las mujeres transgénero, quienes pertenecen a un grupo vulnerable.

Destacó que las consideraciones desarrolladas en la sentencia, únicamente son relevantes a este amparo, pues el análisis de la constitucionalidad del acto reclamado varía dependiendo del contexto de cada caso en particular, como puede ser, entre otros, la disciplina deportiva que se practique. En el particular, se trata de una disciplina deportiva conocida como voleibol, que es un “deporte de red”, en el que dos equipos se enfrentan sobre un área de juego separada por una red central, es decir, no es un deporte de contacto o combate en el que la fuerza física de un participante ponga en peligro directo la integridad personal de los demás deportistas.

Tras conceder el amparo, ordenó a las autoridades responsables que expulsen de la esfera jurídica de la quejosa la aplicación de la circular FMVB/EN-016/2023, en el presente y en el futuro, y se le permita inscribirse a los torneos de voleibol que se organicen, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos administrativos que se establezcan en las convocatorias elaboradas para tal efecto.

Liga a la versión pública de la sentencia:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=410/0410000033109094013.pdf_1&sec=Edwin_Davi%20d_Contreras_Contreras&svp=1